

**ACTA DE INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES N° 39 - 2022 -CCA-EDP**

En la ciudad de Trujillo, siendo las once horas con treinta minutos del día quince del mes de julio del año dos mil veintidós, ante el Centro de Conciliación y Arbitraje "Enlazando", con la participación de **MARIA DEL DEL CARMEN ALTUNA URQUIAGA**, identificada con Documento Nacional de Identidad Número **18120794**, en calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante acreditación N° 3419-JUS; se presentó la **PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**, que representa a la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA**, con domicilio en Calle Borodín N° 896, Urbanización Primavera, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad, debidamente representada por su Procuradora Pública, mediante Resolución Suprema N° 018-2019-JUS, en delegación de Representación a favor del Jefe de la Administración Local del Agua Moche -Virú -Chao, el señor **LUIS MARIANO VILLAVICENCIO VILLAR**, identificado con Documento Nacional de Identidad Número **42113457**, con domicilio en Calle Borodín N° 896, Urbanización Primavera, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad; con la finalidad de que se le asista en la solución de su conflicto con el señor **JUAN ERNESTO RIVERA ALZAMORA**, con domicilio en Jirón Bolívar N° 905, Distrito de Chiquian, Provincia de Bolognesi, Departamento de Ancash, con el señor **CARLOS AUGUSTO PEÑA RELUZ**, con domicilio en Manzana 161, Lote 06, Urbanización Casa Huerta, Distrito de Pomalca y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, con el señor **CRISTIAN ENRIQUE ACEIJAS SILVA**, con domicilio en Jirón Riva Agüero N° 518, Urbanización Palermo, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, y con el señor **RONALD OMAR ZEGARRA NUÑEZ**, con domicilio en Departamento 301 de la manzana D, Lote 17, Urbanización San Andrés, Distrito de Víctor Larco Herrera, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad.

**DESCRIPCION DE LA(S) CONTROVERSIA(S):**

- Que, solicito se sirva tener por promovido el presente petitorio conciliatorio sobre el Informe Legal N° 683-2021-ANA-OAJ del 04-08-2021 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua - ANA que es parte del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para el inicio de las acciones legales respecto de los **funcionarios o servidores públicos involucrados en las irregularidades** descritas a quienes se ha identificado presunta responsabilidad civil. Consigno la siguiente información:

Conforme a lo expuesto en el presente Informe, la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego solicita la presente **CONCILIACIÓN** con las personas señaladas a fin de que cumplan con la rendición de cuentas de los viáticos otorgados y/o su devolución correspondiente en el monto señalado, y en caso de no hacerlo se promoverán las acciones legales necesarias, a fin de recuperar las sumas dinerarias entregadas, en concordancia con las atribuciones conferidas en el Decreto Legislativo N° 1326.

En el Informe N° 0166-2021-ANA-OA-UCT del 17.06.2021, la Unidad de Contabilidad y Tesorería señala se han girado Comprobantes de Pago a favor de los señores Juan Ernesto Rivera Alzamora, Carlos Augusto Peña Reluz, Cristian Enrique Aceijas Silva y Ronald Omar Zegarra Nuñez, por motivo de comisiones de servicios, quienes no han realizado las rendiciones correspondientes, a pesar de haberse cursado requerimiento a dichas personas con la finalidad que cumplan con realizar los respectivos reembolsos a favor de la Autoridad Nacional del Agua. En el siguiente cuadro resumimos los documentos correspondientes: Nombres Comprobantes de Pago Requerimientos Importantes:



**EXP. N° 34- 2022-CON-CCAE-EDP**

- a) **Juan Ernesto Rivera Alzamora**, con comprobante de pago N° 1680 del 02.04.2013 habiéndosele requerido mediante Carta N° 016-2016-ANA-SG y Carta N° 06-2017-ANA-OA por **S/ 640.00 Soles.**
- b) **Juan Ernesto Rivera Alzamora**, con comprobante de pago N° 3262 del 28.05.2013 habiéndosele requerido mediante Carta N° 016-2016-ANA-SG y Carta N° 06-2017-ANA-OA por **S/ 640.00 Soles.**
- c) **Juan Ernesto Rivera Alzamora**, con comprobante de pago N° 2803 del 04.11.2014 habiéndosele requerido mediante Carta N° 016-2016-ANA-SG y Carta N° 06-2017-ANA-OA por **S/ 640.00 Soles.**
- d) **Carlos Augusto Peña Reluz**, con comprobante de pago N° 2795 del 31.10.2014 habiéndosele requerido mediante Carta N° 017-2016-ANA-SG y Carta N° 05-2017-ANA-OA por **S/ 640.00 Soles.**
- e) **Carlos Augusto Peña Reluz**, con comprobante de pago N° 7103 del 07.09.2015 habiéndosele requerido mediante Carta N° 017-2016-ANA-SG y Carta N° 05-2017-ANA-OA por **S/ 320.00 Soles.**
- f) **Cristian Enrique Aceijas Silva**, con comprobante de pago N° 1933 del 13.08.2014 habiéndosele requerido mediante Carta N° 07-2017-ANA-OA por **S/ 320.00 Soles.**
- g) **Ronald Omar Zegarra Núñez**, con comprobante de pago N° 2921 de fecha 26-03-2019, 3250 de fecha 01-04-2019 y N° 3276 de fecha 01-04-2019, habiéndosele requerido mediante Carta N° 358-2019-ANA-OA y Carta N° 363-2019-ANA-OA por la suma de **S/ 3880.00 Soles.**

**TOTAL: S/ 7,080.00 Soles.**

La Oficina de Administración ha agotado en la vía administrativa el reembolso de las mencionadas sumas dinerarias, cursando las diferentes Cartas a cada una de las mencionadas personas, conforme a lo señalada en el cuadro anterior, montos dinerarios que fueron entregados por concepto de comisiones de servicios y que hasta la fecha no han sido rendidos o reembolsados por dichas personas, en ese sentido, tratándose de recursos públicos entregados a las personas señaladas, **corresponde que se promuevan las acciones legales de recuperación de las mencionadas sumas dinerarias**, por cuanto, la Autoridad Nacional del Agua es el acreedor o agraviado por el comportamiento doloso incurrido por las mencionadas personas.

En este caso, es un derecho del acreedor exigir el pago o reembolso de las unas dinerarias entregadas, por cuanto, pese a los requerimientos por la Administración, dichas personas, no han dado cumplimiento de dichas obligaciones de dar suma de dinero (rendición de viáticos), en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1219 del Código Civil, es por ello, que la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en concordancia con las atribuciones conferidas en los artículos 6, 19 y siguientes del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y la autonomía funcional que goza, se encuentra facultada con promover las acciones legales que considere más conveniente.

Se solicita consecuentemente a los emplazados a fin de que cumplan con la respectiva DEVOLUCIÓN DE VIATICOS OTORGADOS al MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO- AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA- ANA, en la suma de **S/ 7,080.00 (siete mil ochenta 00/100 soles) por conceptos del monto de viáticos no rendidos ante la Autoridad Nacional del Agua-ANA, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego** suma a pagar que hay que agregar los intereses legales que se incurran hasta el momento de efectuarse la devolución correspondiente.

### HECHOS EXPUESTOS:

- Los hechos de la parte solicitante se encuentran contenidos en la solicitud de conciliación que se advierte en la presente acta y que forman parte integrante de la misma.

CERTIFICADO  
de su original,  
Trujillo, 15 de Mayo del 2022

*Mag. Gabriela Lopez Aguiar*  
Solicitoria General



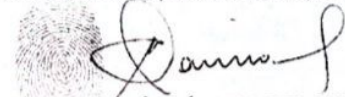
CENTRO DE CONCILIACIÓN  
ENLAZANDO DERECHO Y PROTECCIÓN  
SECRETARÍA GENERAL  
CERTIFICADO: Que la presente es copia fiel  
de su original, el cual se encuentra a la vista.  
Trujillo, 15 JUL 2022

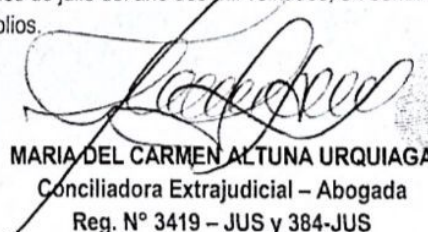
**EXP. N° 34- 2022-CON-CCAE-EDP****ASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:**

Habiéndose citado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades, la primera el día **VIERNES 01 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, a las ONCE HORAS (11:00AM)**, y la segunda el día de hoy **VIERNES 15 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (11:30AM)**, hecho que fue puesto de conocimiento de ambas partes. Se deja constancia que la parte invitada no asistió a la primera sesión convocada.

Al **no haber asistido tampoco a la segunda sesión, la parte invitada el señor JUAN ERNESTO RIVERA ALZAMORA**, con domicilio en Jirón Bolívar N° 905, Distrito de Chiquian, Provincia de Bolognesi, Departamento de Ancash, con el señor **CARLOS AUGUSTO PEÑA RELUZ**, con domicilio en Manzana 161, Lote 06, Urbanización Casa Huerta Distrito de Pomalca y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, con el señor **CRISTIAN ENRIQUE ACEIJAS SILVA**, con domicilio en Jirón Riva Agüero N° 518, Urbanización Palermo, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, y con el señor **RONALD OMAR ZEGARRA NUÑEZ**, con domicilio en Departamento 301 de la manzana D, Lote 17, Urbanización San Andrés, Etapa V, Distrito de Victor Larco Herrera, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, a pesar de haber sido notificados en los domicilios antes mencionados, se dio por concluida la Audiencia y el procedimiento de conciliación, de acuerdo a lo señalado por el artículo 15, literal "d", del D.L. 1070 que modifica la Ley de Conciliación N° 26872.

Leído el texto anterior por los presentes y manifestando su conformidad con el mismo, siendo las once horas con cincuenta y cuatro minutos del día quince del mes de julio del año dos mil veintidos, en señal de lo cual firman la presente Acta, que consta de ocho (08) folios.

  
**PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE  
DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Que representa a la  
**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ANA**  
Representado por  
**LUIS MARIANO VILLAVICENCIO VILLAR**  
DNI N° 42113457  
SOLICITANTE

  
**MARIA DEL CARMEN ALTUNA URQUIAGA**  
Conciliadora Extrajudicial – Abogada  
Reg. N° 3419 – JUS y 384-JUS  
Reg. CALL N° 2621



Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego



Exp. Núm. :  
Escrito N°: 01  
Sumilla : Solicita conciliación.

**SEÑOR CONCILIADOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL:**



Firmado digitalmente por AQUIZE  
CACERES Katty Mariela FAU  
20131372931 hard  
Módulo Doc V° B°  
Fecha: 02.06.2022 21:52:37 -05:00

**KATTY MARIELA AQUIZE CACERES**, Procuradora Pública a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con DNI N° 29420624, designada con Resolución Suprema N° 146-2019-JUS de fecha 28 de junio del 2019 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 29 de junio del mismo año, y con domicilio institucional en la Av. Benavides N° 1535, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima y para **efectos del presente procedimiento conciliatorio extrajudicial se señala domicilio en la calle Borodín N° 896- Urb. Primavera, Trujillo- La Libertad (sede de la Autoridad Local del Agua Moche-Viru-Chao)** a usted digo: a usted digo:

**I.- DE LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL ESTADO:**

Corresponde a la suscrita, en mi calidad de Procuradora Pública a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio de Agricultura y Riego que representa a la **Autoridad Nacional del Agua-ANA**, interponer la presente solicitud de conciliación.

**II.- INVITADOS: NOMBRE Y DOMICILIO:** Responsabilidad y Obligación de

Devolución de Viáticos. - Las personas involucradas tienen esta obligación de acuerdo al **Informe Legal N° 683-2021-ANA-OA** emitido por la **Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua-ANA**, vista se expone a continuación:

- JUAN ERNESTO RIVERA ALZAMORA**, Representante de las Municipalidades Rurales, quien deberá ser notificado según consulta **RENIEC** en su domicilio consignado en el **Jirón Bolívar N° 905, distrito de Chiguán, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash.**
- CARLOS AUGUSTO PEÑA RELUZ**, Representante de la JNUDRP y quien deberá ser notificado según consulta **RENIEC** en su domicilio consignado en **la**

RECIBIDO  
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y ARBITRAL  
ENLAZANDO DERECHO GENERAL  
SECRETARÍA GENERAL  
CERTIFICADO: Que la presente es copia fiel de su original, el cual he tenido a la vista.  
15 JUN 2022  
MAGISTRADO GENERAL  
SECRETARÍA GENERAL  
CARRERA DE PROCURADURÍA PÚBLICA





Manzana 161- Lote 06 Urbanización Casa Huerta, distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

3. **CRISTIAN ENRIQUE ACEIJAS SILVA**, Representante de la Oficina de Asesoría Jurídica (Estudio Jurídico Tuesta-Sedano Abogado S. Civil de R.L.) quien deberá ser notificado según consulta **RENIEC** en su domicilio en el Jirón Riva Agüero N° 518, Urbanización Palermo, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.
4. **RONALD OMAR ZEGARRA NUÑEZ**, quien deberá ser notificado en el departamento 301 de la Mz "D" Lote 17 de la Urbanización San Andrés Etapa V, distrito de Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo, departamento de la Libertad.

**III.- PETITORIO Y MONTO DE LA PRETENSION:**

Que, solicito se sirva tener por promovido el presente petitorio conciliatorio sobre el **Informe Legal N° 683-2021-ANA-OAJ del 04 -08-2021 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua-ANA que es parte del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**, para el inicio de las acciones legales respecto de los **funcionarios o servidores públicos involucrados en las irregularidades** descritas a quienes se ha identificado presunta responsabilidad civil. Consigno la siguiente información:

Conforme a lo expuesto en el presente Informe, la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego solicita la presente **CONCILIACION** con las personas señaladas a fin de que cumplan con la rendición de cuentas de los créditos otorgados y/o su devolución correspondiente en el monto señalado. En caso de no hacerlo se promoverán las acciones legales necesarias a fin de recuperar las sumas dinerarias entregadas, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1326.

En el **Informe N° 0166-2021-ANA-OA-UCT** del 17.06.2021, la Unidad de Contabilidad y Tesorería señala se han girado Comprobantes de Pago a favor de los señores Juan Ernesto Rivera Alzamora, Carlos Augusto Peña Reluz, Cristian

CENTRO DE CONCILIACION Y PROTECCION  
EN LA ZONA DE SERVICIO GENERAL  
SECRETARIA GENERAL  
CERTIFICO: que la presente es copia fiel de su original, el cual he tenido a la vista.  
15 JUL 2021  
Trujillo  
Valeria Carolina Lopez Torres  
Procuradora General  
V. Moreno



Enrique Aceijas Silva y Ronald Omar Zegarra Núñez, por motivo de comisiones de servicios, quienes no han realizado las rendiciones correspondientes, a pesar de haberse cursado requerimientos a dichas personas con la finalidad que cumplan con realizar los respectivos reembolsos a favor de la Autoridad Nacional del Agua. En el siguiente cuadro resumimos los documentos correspondientes: Nombres Comprobantes de Pago Requerimientos Importes:

- a) **Juan Ernesto Rivera Alzamora**, con comprobante de pago N° 1680 del 02.04.2013 habiéndosele requerido mediante Carta N° 016-2016- ANA-SG y Carta N° 06-2017-ANA-OA por **S/. 640.00 soles**.
- b) **Juan Ernesto Rivera Alzamora**, con comprobante de pago N° 3262 del 28.05.2013 habiéndosele requerido mediante Carta N° 016-2016- ANA-SG y Carta N° 06-2017-ANA-OA por **S/. 640.00 soles**.
- c) **Juan Ernesto Rivera Alzamora**, con comprobante de pago N° 2803 del 04.11.2014, habiéndosele requerido mediante Carta N° 016-2016- ANA-SG y Carta N° 06-2017-ANA-OA por **S/.640.00 soles**.
- d) **Carlos Augusto Peña Reluz**, con comprobante de pago N° 2795 del 31.10.2014 habiéndosele requerido mediante Carta N° 017-2016- ANA-SG y Carta N° 05-2017-ANA-OA por **S/. 640.00 soles**.
- e) **Carlos Augusto Peña Reluz** con comprobante de pago 7103 del 07.09.2015 habiéndosele requerido mediante Carta N° 017-2016- ANA-SG y Carta N° 05-2017-ANA-OA por **S/.320.00 soles**.
- f) **Cristian Enrique Aceijas Silva**, con comprobante de pago N° 1933 del 13.08.2014 habiéndosele requerido mediante Carta N° 017-2016- ANA-SG y Carta N° 05-2017-ANA-OA por **S/. 320.00 soles**.
- g) **Ronald Omar Zegarra Núñez**, con Comprobante de Pago N° 3276 de fecha 01-04-2019, 3250 de fecha 01-04-2019, 3276 de fecha 01-04-2019, habiéndosele requerido mediante Carta N° 358-2019-ANA-SG y Carta N° 363-2019-ANA-OA por la suma de **S/. 3880.00 soles**.

**TOTAL: S/. 7,080.00 soles.**

SECRETARÍA DE CONCILIACION  
CENTRO DE CONCILIACION  
ENLAZANDO DERECHO Y PROTECCION  
SECRETARIA GENERAL  
CERTIFICADO: Que la presente es una copia fiel  
de su original, el cual he tenido a la vista por  
mi nombre de cargo N° 382  
Gabriela Lopez Aguiar  
Secretaria General





La Oficina de Administración ha agotado en la vía administrativa el reembolso de las mencionadas sumas dinerarias, cursando las diferentes Cartas a cada una de las mencionadas personas, conforme a lo señalado en el cuadro anterior, montos dinerarios que fueron entregados por concepto de comisiones de servicios y que hasta la fecha no han sido rendidos o reembolsados por dichas personas, en ese sentido, tratándose de recursos públicos entregados a las personas señaladas, **corresponde que se promuevan las acciones legales de recuperación de las mencionadas sumas dinerarias**, por cuanto, la Autoridad Nacional del Agua es el acreedor o agraviado por el comportamiento doloso incurrido por las mencionadas personas.

En este caso, es un derecho del acreedor exigir el pago o reembolso de las sumas dinerarias entregadas, por cuanto, pese a los requerimientos por la Administración, dichas personas, no han dado cumplimiento de dichas obligaciones de dar suma de dinero (rendición de viáticos), en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1219 del Código Civil, es por ello, que la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en concordancia con las atribuciones conferidas en los artículos 6, 19 y siguientes del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y la autonomía funcional que goza, se encuentra facultada con promover las acciones legales que considere más conveniente.

Se solicita consecuentemente a los empleados a fin de que cumplan con la respectiva **DEVOLUCION DE VIATICOS OTORGADOS** **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO- AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA- ANA**, en la suma de S/. 7,080.00 (siete mil ochenta soles) por concepto del monto de viáticos no rendidos ante la Autoridad Nacional del Agua- ANA, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego suma o monto lo que hay que agregar los intereses legales que se incurran hasta el momento de efectuarse la devolución correspondiente.

CENTRO DE COORDINACION Y PROTECCION  
ENLAZANDO DERECHO Y JUSTICIA  
SECRETARIA GENERAL  
CERTIFICADO: Que la presente es copia fiel  
de su original, el cual he tenido a la vista.  
15 JUL 2022  
Marta Gabriela Torres  
Procuradora General



**IV.- DEMANDA A INTERPONER:**

Señalo señor Conciliador que de no llegar a la conciliación solicitada se interpondrá demanda judicial por **Obligación de Dar Suma de Dinero (devolución de viáticos)** ante el Juzgado correspondiente.

**V.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y CONDUCTA ANTIJURÍDICA**

En el presente caso, se ha evidenciado los siguientes hechos y la conducta antijurídica de las personas que participaron en los hechos, como se expone a continuación en forma detallada de los trabajadores involucrados invitados a conciliar contenidos en el **INFORME LEGAL N° 0683-2021-ANA-OAJ** según se expone:

1. Por Memorando N° 408-2021-ANA-OA del 15.03.2021, la Oficina de Administración remite el Informe N° 057-2021-ANA-OA-UCT, señalando que en el balance de comprobación de cierre del ejercicio 2020, muestra viáticos pendientes de rendición de años anteriores de 04 personas, por el importe total de S/ 7,080.00 soles, a quienes se les ha cursado Oficios y Carta en su oportunidad para que envíen sus rendiciones.
2. Por Memorando N° 181-2021-ANA-OAJ del 16.03.2021, esta Oficina solicita a la Oficina de Administración los antecedentes administrativos correspondientes, incluidos las comunicaciones cursadas a las personas que no cumplieron con realizar las rendiciones correspondientes, a efectos de conciliar lo solicitado.
3. Por Memorando N° 0793-2021-ANA-OAJ del 19.06.2021, la Oficina de Administración remite el Informe N° 0166-2021-ANA-OA-UCT del 17.06.2021, adjuntando antecedentes administrativos de su original, el cual se tiene a la mano de su comunicaciones cursadas a las personas, quienes hasta la fecha no han cumplido con realizar las rendiciones de los viáticos entregados por la Entidad, por cuanto se realizaron comisiones de servicios.
4. En el Informe En el Informe N° 0166-2021-ANA-OA-UCT del 17.06.2021, la Unidad de Contabilidad y Tesorería señala que se han girado Comprobantes de

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y PROTECCIÓN  
EN LAZANCO DE DERECHO GENERAL  
SECRETARÍA  
CERTIFICADO  
15 JUL 2021  
17.06.2021  
Copia fiel  
del original  
de la comunicación cursada a las personas, quienes hasta la fecha no han cumplido con realizar las rendiciones de los viáticos entregados por la Entidad, por cuanto se realizaron comisiones de servicios.





Pago a favor de los señores Juan Ernesto Rivera Alzamora, Carlos Augusto Peña Reluz, Cristian Enrique Aceijas Silva y Ronald Omar Zegarra Núñez, por motivo de comisiones de servicios, quienes no han realizado las rendiciones correspondientes, a pesar de haberse cursado requerimientos a dichas personas con la finalidad que cumplan con realizar los respectivos reembolsos a favor de la Autoridad Nacional del Agua por un total de **S/. 7,080.00 soles**.

5. La Oficina de Administración ha agotado en la vía administrativa el reembolso de las mencionadas sumas dinerarias, cursando las diferentes Cartas a cada una de las mencionadas personas, conforme a lo señalado en el cuadro anterior, montos dinerarios que fueron entregados por concepto de comisiones de servicios y que hasta la fecha no han sido rendidos o reembolsados por dichas personas.
6. En ese sentido, tratándose de recursos públicos entregados a las personas de Juan Ernesto Rivera Alzamora, Carlos Augusto Peña Reluz Cristian Enrique Aceijas Silva y Ronald Omar Zegarra Núñez, corresponde que se promuevan las acciones legales de recuperación de las mencionadas sumas dinerarias, por cuanto, la Autoridad Nacional del Agua es el acreedor o agraviado por el comportamiento doloso incurrido por las mencionadas personas.
7. En este caso, es un derecho del acreedor exigir el pago o reembolso de las sumas dinerarias entregadas a las personas de Juan Ernesto Rivera Alzamora, Carlos Augusto Peña Reluz, Cristian Enrique Aceijas Silva y Ronald Omar Zegarra Núñez, por concepto de viáticos, por lo tanto, pese a los requerimientos por la Administración, dichas personas, no han cumplido con el cumplimiento de dichas obligaciones de dar suma de dinero, por lo que se ha requerido en el numeral 4 del artículo 1219 del Código Civil.
8. Es por ello, que la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en concordancia con las atribuciones conferidas en los artículos 6, 19 y siguientes del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y la autonomía funcional que goza, se encuentra facultada

SECRETARIA GENERAL  
CENTRO DE CONCILIACION  
ENLAZANDO DEPENDENCIAS Y PROCESOS  
CERTIFICADO: Que la presente es una copia fiel del original, el cual he tenido a la vista y concuerda con el original.  
15 JUL 2022  
Procuraduría General del Estado



con promover las acciones legales que considere más conveniente, Consecuentemente, es competencia y su potestad, promover las acciones legales, más convenientes, conforme a los hechos expuestos en el presente Informe, en defensa de los derechos e intereses de la Autoridad Nacional del Agua.

**VI.- ARGUMENTOS JURÍDICOS POR OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO (DEVOLUCION DE VIATICOS):**

Basados en el hecho objetivo emitido por el Informe Legal N° 683-2021-ANA-OAJ del 04-08-2021 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua-ANA que es parte del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

La conducta de los demandados es una conducta antijurídica por cuanto contraviene lo dispuesto por el artículo 1321° del Código Civil y por la Novena Disposición Final de la Ley N° 27785, norma especial aplicable, donde se define a la Responsabilidad Civil como aquella conducta "...en la que incurren los servidores y funcionarios públicos que, por su acción u omisión, en el ejercicio de sus funciones, hayan ocasionado un daño económico a su entidad o al Estado. Es necesario que el daño económico sea ocasionado incumpliendo el funcionario o servidor público sus funciones por dolo o culpa, sea éste un funcionario o servidor público o no. La obligación de resarcimiento a la Entidad o al Estado es de carácter contractual y solidaria, y la acción correspondiente prescribe en diez años de ocurrido los hechos que generan el daño económico".

El artículo 1318° del Código Civil señala que "procede y es de dolo quien deliberadamente no ejecuta la obligación".

El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil hace mención al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva: "Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso". Es por eso que apelamos al **PRINCIPIO PROCESAL**

CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD  
 EN LA OFICINA DE ASesoría JURÍDICA  
 SECRETARÍA GENERAL  
 CERTIFICO: que la presente es copia fiel de su original, el cual he tenido a la vista.  
 15 JUL 2022  
 Magda Gabriela López Agüero  
 Secretaria General





**DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.** Con respecto a este punto, el jurista Carrión Lugo, citado por Alberto Hinostroza, señala que este derecho es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo y *"constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite"*. En el presente caso para acceder a la Tutela Jurisdiccional es obligatorio primero promover la institución de la conciliación ante un centro especializado, que es lo que estamos proponiendo.

**PRIMER OTROSI DIGO:** Que, al amparo del numeral 7 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, en concordancia con los artículos 15.5.1° y 15.5.2° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; **DELEGO** representación a favor del Jefe de la Autoridad Local del Agua Moche- Viru-Chao, Ingeniero **LUIS MARIANO VILLAVICENCIO VILLAR** y de los letrados **GUIDO CRISANTO ECHEGARAY PACHECO, OMAR ALBERTO FIGUEROA CAMACHO, ZULEMA VARGAS VILLAFUERTE, HEYDI GIULIANA SALVADOR ESPINOZA, HAROLD LÓPEZ NORIEGA, RICARDO A. LARA OCROSPOMA, IVÁN DILMAR CARRASCO CASAFRANCA, CARLOS ALBERTO PIPA HUISA, MIGUEL EGOAVIL EGOAVIL, ROSALBINA VILELA ALVAREZ, SERGIO JUAN CORTEZ FIGUEROA, DENISSE JOHANA PRADO MINCHOLA, KATYA MORALES ARANA, DANIELA SUSANA CÁRDENAS NOSIGLIA, RICARDO ALEJANDRO INGA HUARCAYA, MARTHA MIRTHA GALVEZ ZAPATA, CATALINA ANGELA VASQUEZ HUAMANCIZA, CESAR AUGUSTO OLIVOS LAOS y/o MARÍA ESTHER MERCADO MONTESGUDO** de la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura, Riego e Irrigación, quienes atenderán indistintamente la defensa del Estado en la presente conciliación, otorgándoles las facultades generales establecidas en el artículo 15.5.2° del Código Procesal Civil y expresamente los especiales para asistir a las audiencias e interponer los recursos impugnativos de Reposición, Apelación, Casación, Quejas, deducir nulidades contra las resoluciones y actos procesales de notificación; de

SECRETARÍA GENERAL  
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA  
EN LA JURISDICCION GENERAL  
CERTIFICADO  
Trujillo, 13 JUL 2022  
Procuraduría General  
del Estado



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Procuraduría Pública

conformidad con lo establecido en el artículo 75° de la acotada norma legal, declarando estar instruido de los alcances de la representación que otorgo.

**SEGUNDO OTROSI DIGO:** Que, acompañamos los siguientes anexos:

**1-A:** Copia del DNI del recurrente.

**1-B:** Copia de la con Resolución Suprema N° 146-2019-JUS de fecha 28 de junio del 2019.

**1-C:** Copia simple del Informe Legal N° 0683-2021-ANA-OAJ.

**POR TANTO:**

A Ud. pido, señor Conciliador Extrajudicial, se sirva tramitar la presente solicitud en la forma legal respectiva.

Lima, 01 de junio de 2022.



OFC/col  
Informe legal N° 683-2021-ANA-OAJ.  
CUT: 41855-2021-ANA.

Firma digitalizada por AQUIZE CACERES Katy Mariela PAU 23/07/2022 14:00  
Módulo: Seguridad del Documento Fecha: 02/06/2022 21:52:42 45 00

**KATTY MARIELA AQUIZE CACERES**  
Procuradora Pública  
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

**CENTRO DE CONCILIACION ENLAZANDO DERECHO Y PROTECCION SECRETARIA GENERAL**  
CERTIFICO: Que la presente es copia fiel de su original, el cual he tenido a la vista.  
Trujillo, 15 JUL 2022

*Katty Mariela Lopez Azarero*  
**Maryse Gabriela Lopez Azarero**  
Secretaria General  
Centro de Conciliación y Protección



# SAN MIGUEL ARCANGEL:

Centro de Conciliación Extrajudicial

Autorizado por RV MIN° 308-2001-11-S

EXPEDIENTE N° 324-2022

## ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES ACTA DE CONCILIACION N° 344-2022

En la ciudad de Lima, distrito de Miraflores, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veintidós, a las 15:30 horas, ante mí, Violeta Noblega Lovón, identificada con Documento Nacional de Identidad N°42990129, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial, debidamente acreditada por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N°62558, presentó su Solicitud de Conciliación con el objeto que le asista en la solución de su conflicto **LA PARTE SOLICITANTE PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**, en representación de la **UNIDAD EJECUTORA GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES - UEGPS**, con domicilio en Avenida Benavides N° 1535, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Abogada **DENISSE JOHANA PRADO MINCHOLA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 45108662, conforme otro si digo señalado en la Solicitud de Conciliación ingresada con fecha del 01 de julio del año 2022, suscrita por la Procuradora Pública **KATTY MARIELA AQUIZE CÁCERES**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 29420624, designada mediante Resolución Suprema N° 146-2019-JUS, de fecha 28 de junio de 2019 y **LOS INVITADOS CARLOS ENRIQUE CUEVA PALACIOS**, a quien se notificó en su domicilio ubicado en Mariscal Cáceres N° 111, Departamento N° 1404, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima y **ABEL ERIC SALAZAR BOGGIANO**, a quien se notificó en su domicilio ubicado en Avenida El Sol N° 177, Urbanización "San Roque", Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima; con el objeto de solucionar su conflicto.

### DESCRIPCION DE LOS HECHOS

SE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA DE LA SOLICITUD DE CONCILIACION QUE FORMARA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA

### INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas:

La primera el día **MIÉRCOLES 13 DE JULIO DE 2022 A LAS 15:30 HORAS** y la segunda el día **LUNES 25 DE JULIO DE 2022 A LAS 15:30 HORAS** y no habiendo concurrido a ninguna de estas sesiones **LOS INVITADOS CARLOS ENRIQUE CUEVA PALACIOS Y ABEL ERIC SALAZAR BOGGIANO**.

Se deja constancia de la asistencia a la primera sesión de conciliación de **LA PARTE SOLICITANTE PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**, en representación de la **UNIDAD EJECUTORA GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES - UEGPS**, debidamente representada por su Abogada



1

**COPIA CERTIFICADA**

Centro de Conciliación Extrajudicial  
"SAN JUAN DEL ARCANGEL"

CERTIFICADO que el presente es copia exacta  
del documento original que he tenido a la vista

LIMA, ..... 25 JUL 2022

MARCO ANTONIO CASTILLO NARRE  
SECRETARIO GENERAL



# SAN MIGUEL ARCANGEL:

Centro de Conciliación Extrajudicial



MARTHA MIRTHA GALVEZ ZAPATA, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 06621134.

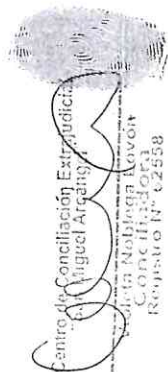
Se deja constancia de la asistencia a la segunda sesión de conciliación de LA PARTE SOLICITANTE PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO, en representación de la UNIDAD EJECUTORA GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES – UEGPS, debidamente representada por su Abogada DENISSE JOHANA PRADO MINCHOLA, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 45108662.

Por esta razón se extiende la presente Acta N° 344-2022, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

## DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIDA

LA PARTE SOLICITANTE UNIDAD EJECUTORA GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES – UEGPS, SOLICITA A LOS INVITADOS CARLOS ENRIQUE CUEVA PALACIOS Y ABEL ERIC SALAZAR BOGGIANO:

PAGUEN EN FORMA SOLIDARIA A FAVOR DE MI REPRESENTADA LA SUMA TOTAL ASCENDENTE A S/ 30,000.00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES) POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A MI REPRESENTADA POR HABER CONTRATADO UN SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO DE UNA PROPUESTA ESTRATÉGICA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES EN EL LOTE 1, SIN ENCONTRARSE ENMARCADO EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO CON EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO – BID.



UNIDAD EJECUTORA GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES – UEGPS  
DENISSE JOHANA PRADO MINCHOLA

**COPIA CERTIFICADA**

Comisión Ejecutiva del Poder Judicial  
del Poder Judicial de la Federación

Esta copia es una reproducción exacta  
del documento original que ha sido a la vista

Fecha: 25 JUL 2022

MARCO ANTONIO CASTILLO NARRE  
SECRETARIO GENERAL



# SAN MIGUEL ARCANGEL:.

Centro de Conciliación Extrajudicial

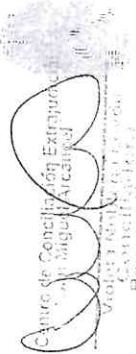
Autorizado por RVM N° 268-2004-JUS

EXPEDIENTE N° 325-2022



## ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES ACTA DE CONCILIACION N° 348-2022

En la ciudad de Lima, distrito de Miraflores, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veintidós, a las 16:00 horas, ante mí, Violeta Noblega Lovón, identificada con Documento Nacional de Identidad N°42990129, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial, debidamente acreditada por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N°62558, presentó su Solicitud de Conciliación con el objeto que le asista en la solución de su conflicto **LA PARTE SOLICITANTE PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**, en representación de la **UNIDAD EJECUTORA GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES - UEGPS**, con domicilio en Avenida Benavides N° 1535, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Abogada **DENISSE JOHANA PRADO MINCHOLA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 45108662, conforme otro sí digo señalado en la Solicitud de Conciliación ingresada con fecha del 01 de julio del año 2022, suscrita por la Procuradora Pública **KATTY MARIELA AQUIZE CÁCERES**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 29420624, designada mediante Resolución Suprema N° 146-2019-JUS, de fecha 28 de junio de 2019 y **LOS INVITADOS ERIKA VANESSA MARÍN ALVA**, a quien se notificó en su domicilio ubicado en Urbanización Entel Perú, Manzana F, Lote 6, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, **EVELYN SUSAN GAMARRA VÁSQUEZ**, a quien se notificó en su domicilio ubicado en Jirón San Hernán N° 224, Departamento 302, Urbanización Santa Luisa, 2da Etapa, Distrito de Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima, **ISABEL SUSANA LOMPARTE CRUZ**, a quien se notificó en su domicilio ubicado en Avenida Venezuela N° 681, Urbanización Ciudad del Pescador, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao y Departamento de Lima, **MIURKA ALEJANDRA OSORIO ORELLANA**, a quien se notificó en su domicilio ubicado en Calle Zeus N° 177, Piso 3, Urbanización Olimpo, Distrito de Ate Provincia y Departamento de Lima, **ABEL ERIC SALAZAR BOGGIANO**, a quien se notificó en su domicilio ubicado en Avenida El Sol N° 177, Urbanización San Roque, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima y **CARLOS ENRIQUE CUEVA PALACIOS**, a quien se notificó en su domicilio ubicado en Mariscal Cáceres N° 111, Departamento 1404, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima; con el objeto de solucionar su conflicto.



### DESCRIPCION DE LOS HECHOS

SE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA DE LA SOLICITUD DE CONCILIACION QUE FORMARA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA

### INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas:

**COPIA CERTIFICADA**

Centro de Mediación Extrajudicial  
"SANTO DOMINGO ARCANGEL"

CERTIFICO que la presente es copia exacta  
del documento original que he leído e he visto.

LIMA, \_\_\_\_\_ 25 JUL 2022

MARCO ANTONIO CASTILLO NARRE  
SECRETARIO GENERAL



# SAN MIGUEL ARCANGEL:

Centro de Conciliación Extrajudicial



La primera el día **MIÉRCOLES 13 DE JULIO DE 2022 A LAS 16:00 HORAS** y la segunda el día **LUNES 25 DE JULIO DE 2022 A LAS 16:00 HORAS** y no habiendo concurrido a ninguna de estas sesiones **LOS INVITADOS ERIKA VANESSA MARÍN ALVA, EVELYN SUSAN GAMARRA VASQUEZ, ISABEL SUSANA LOMPARTE CRUZ, MIURKA ALEJANDRA OSORIO ORELLANA, ABEL ERIC SALAZAR BOGGIANO Y CARLOS ENRIQUE CUEVA PALACIOS.**

Se deja constancia de la asistencia a la primera sesión de conciliación de **LA PARTE SOLICITANTE PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**, en representación de la **UNIDAD EJECUTORA GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES – UEGPS**, debidamente representada por su Abogada **MARTHA MIRTHA GALVEZ ZAPATA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 06621134.

Se deja constancia de la asistencia a la segunda sesión de conciliación de **LA PARTE SOLICITANTE PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**, en representación de la **UNIDAD EJECUTORA GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES – UEGPS**, debidamente representada por su Abogada **DENISSE JOHANA PRADO MINCHOLA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 45108662.

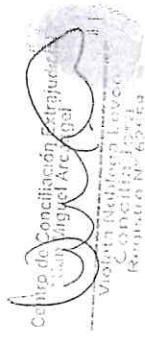
Por esta razón se extiende la presente **Acta N° 348-2022**, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

## DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA

**LA PARTE SOLICITANTE UNIDAD EJECUTORA GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES – UEGPS, SOLICITA A LOS INVITADOS ERIKA VANESSA MARÍN ALVA, EVELYN SUSAN GAMARRA VASQUEZ, ISABEL SUSANA LOMPARTE CRUZ, MIURKA ALEJANDRA OSORIO ORELLANA, ABEL ERIC SALAZAR BOGGIANO Y CARLOS ENRIQUE CUEVA PALACIOS:**

**PAGAR EN FORMA SOLIDARIA A FAVOR DE MI REPRESENTADA LA SUMA TOTAL ASCENDENTE A S/ 51, 487.45 (CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 45/100 SOLES) POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A MI REPRESENTADA, AL HABER CONTRATADO Y PAGADO DOBLE A 5 CONSULTORES INDIVIDUALES QUE SE ENCONTRABAN EJECUTANDO ACTIVIDADES POR CONTRATO O ADENDA VIGENTES SIMULTÁNEAMENTE Y, ASIMISMO, POR HABER PAGADO A 3 CONSULTORES POR DÍAS CONTRATADOS QUE NO SE CUMPLIERON.**

**UNIDAD EJECUTORA GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES – UEGPS  
DENISSE JOHANA PRADO MINCHOLA**



**COPIA CERTIFICADA**

Centro de Mediación Extrajudicial  
"SERVICIO DE ALCARGEL"

CEFE: En el presente se copia exacta  
del documento que ha tenido a la vista

LIMA, 25 JUL 2022

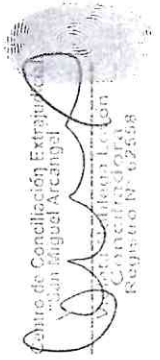
MARCO ANTONIO CASTILLO MARREA  
SECRETARIO GENERAL





**ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES**  
**ACTA DE CONCILIACION N° 347-2022**

En la ciudad de Lima, distrito de Miraflores, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veintidós, a las 16:30 horas, ante mí, Violeta Noblega Lovón, identificada con Documento Nacional de Identidad N°42990129, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial, debidamente acreditada por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N°62558, presentó su Solicitud de Conciliación con el objeto que le asista en la solución de su conflicto **LA PARTE SOLICITANTE PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**, en representación de la **UNIDAD EJECUTORA GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES - UEGPS**, con domicilio en Avenida Benavides N° 1535, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Abogada **DENISSE JOHANA PRADO MINCHOLA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 45108662, conforme otro si digo señalado en la Solicitud de Conciliación ingresada con fecha del 01 de julio del año 2022, suscrita por la Procuradora Pública **KATTY MARIELA AQUIZE CÁCERES**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 29420624, designada mediante Resolución Suprema N° 146-2019-JUS, de fecha 28 de junio de 2019 y **LOS INVITADOS PEDRO RAMÓN GÓMEZ HIDALGO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09850443, con domicilio en la Avenida Libertad N° 2050, Urbanización "Maranga", Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, **DENIS CARRASCO VALENZUELA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09387601, con domicilio en Jirón Pelicanos N° 204, Departamento N° 301, Urbanización Los Heraldos, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima (según Reniec) y quien manifiesta que actualmente domicilia en Avenida Guardia Civil Sur N° 951, torre B2, departamento 803, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, **JACKELINE FERMÍN PINEDO**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 10392809, con domicilio en el Pasaje San Miguel N° 152, Urbanización "San Carlos", Distrito de Comas, Provincia y Departamento de Lima, **ALAN ALEX MOLINA CERECEDA**, a quien se notificó en su domicilio ubicado en Manzana 18 A, Lote 11, A.H.Laura Caller Iberico, Distrito de Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima y **RAMÓN SÁNCHEZ URRELO**, a quien se notificó en su domicilio ubicado en Jirón Manuel Villar N° 395, Etapa 4, Piso 2, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima; con el objeto de solucionar su conflicto.



**DESCRIPCION DE LOS HECHOS**

**SE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA DE LA SOLICITUD DE CONCILIACION QUE FORMARA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA**

**INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES**

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas:

**COPIA CERTIFICADA**

Centro de Conciliación Extrajudicial  
"SAN MIGUEL ARCANGEL"

CERTIFICADO: En el presente se copia exacta  
del documento original que ha tenido a la vista

LIMA, 25 JUL 2022

**MARCO ANTONIO CASTILLO MARRE**  
SECRETARIO GENERAL



# SAN MIGUEL ARCANGEL:

Centro de Conciliación Extrajudicial



La primera el día **MIÉRCOLES 13 DE JULIO DE 2022 A LAS 16:30 HORAS** y la segunda el día **LUNES 25 DE JULIO DE 2022 A LAS 16:30 HORAS** y no habiendo concurrido a ninguna de estas sesiones **LOS INVITADOS ALAN ALEX MOLINA CERECEDA Y RAMÓN SÁNCHEZ URRELO.**

Se deja constancia de la asistencia a la primera y segunda sesión de conciliación de **LA PARTE SOLICITANTE PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**, en representación de la **UNIDAD EJECUTORA GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES – UEGPS** y **LOS INVITADOS PEDRO RAMÓN GÓMEZ HIDALGO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09850443 y **JACKELINE FERMÍN PINEDO**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 10392809.

Se deja constancia de la asistencia a la segunda sesión de conciliación del **INVITADO DENIS CARRASCO VALENZUELA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09387601.

Por esta razón se extiende la presente **Acta N° 347-2022**, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

## DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA

**LA PARTE SOLICITANTE UNIDAD EJECUTORA GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES – UEGPS, SOLICITA A LOS INVITADOS:**

**PAGAR EN FORMA SOLIDARIA A FAVOR DE MI REPRESENTADA LA SUMA TOTAL ASCENDENTE A S/ 51, 487.45 (CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 45/100 SOLES) POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A MI REPRESENTADA, AL HABER CONTRATADO Y PAGADO DOBLE A 5 CONSULTORES INDIVIDUALES QUE SE ENCONTRABAN EJECUTANDO ACTIVIDADES POR CONTRATO O ADENDA VIGENTES SIMULTÁNEAMENTE Y, ASIMISMO, POR HABER PAGADO A 3 CONSULTORES POR DÍAS CONTRATADOS QUE NO SE CUMPLIERON.**

UNIDAD EJECUTORA GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES – UEGPS  
DENISSE JOHANA PRADO MINCHOLA

PEDRO RAMÓN GÓMEZ HIDALGO

JACKELINE FERMÍN PINEDO

DENIS CARRASCO VALENZUELA

Centro de Conciliación Extrajudicial  
San Miguel Arcángel  
Calle 1ra y Calle 2da  
Código Postal: 0801  
Teléfono: (511) 446-0869  
Resolución N° 02838

**COPIA CERTIFICADA**

Centro de Conciliación Extrajudicial  
"SAN LUIS DE ARCANGEL"

CERTIFICADO: En el presente se copia exacta  
del documento original que ha tenido a la vista

LRAA, \_\_\_\_\_ 25 JUL 2022

\_\_\_\_\_  
MARCO ANTONIO CASTILLO NARRE  
SECRETARIO GENERAL



**ACTA DE INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES N° 40 - 2022 -CCA-EDP**

En la ciudad de Trujillo, siendo las doce horas con treinta minutos del día quince del mes de julio del año dos mil veintidós, ante el Centro de Conciliación y Arbitraje "Enlazando", con la participación de **MARIA DEL DEL CARMEN ALTUNA URQUIAGA**, identificada con Documento Nacional de Identidad Número **18120794**, en calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante acreditación N° **3419-JUS**; se presentó la **PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO** en representación de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA-** e **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA -INIA-**, con domicilio en Calle Borodín N° 896, Urbanización Primavera, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad, debidamente representada por su Procuradora Pública, mediante Resolución Suprema N° 018-2019-JUS, en delegación de Representación a favor del Jefe de la Administración Local del Agua Moche -Virú -Chao, el señor **LUIS MARIANO VILLAVICENCIO VILLAR**, identificado con Documento Nacional de Identidad Número **42113457**, con domicilio en Calle Borodín N° 896, Urbanización Primavera, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad; con la finalidad de que se le asista en la solución de su conflicto con la señora **BERTHA MOSTACERO FLORIAN**, con domicilio en Jirón las Turquezas N° 466, Dpto.402, Urbanización Santa Inés, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, con el señor **CARLOS AUGUSTO ORTÍZ MOSTACERO**, con domicilio en Urbanización Las Palmas Etapa II, Mz. Y, Lote 13, Distrito de Víctor Larco Herrera, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, con el señor **CÉSAR AUGUSTO ORTÍZ MOSTACERO**, con domicilio en Calle Juan de Cuellar N° 950, Urbanización Miraflores, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, con la señora **MARIA EDELMINA ORTIZ MOSTACERO**, con domicilio en Jirón las Turquezas N° 466, Dpto.402, Urbanización Santa Inés, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, y con el señor **CÉSAR AUGUSTO ORTÍZ DÁVALOS**, con domicilio en Jirón Cajamarca N° 161, Pueblo de Tembladera, Distrito de Yonan, Provincia de Contumaza, Departamento de Cajamarca.

**DESCRIPCION DE LA(S) CONTROVERSI(A)(S):**

- Que, con la facultad que me otorga el artículo 47° de la Constitución Política del Perú y el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, recorro a su Despacho en nombre y representación del Estado - Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MINAGRI- y de sus órganos adscritos **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA**; En tal sentido, SOLICITO: Que, se dé inicio al procedimiento conciliatorio extrajudicial a efectos de que los invitados **BERTHA MOSTACERO FLORIAN** (en su condición de cónyuge superviviente de Augusto Ortiz Castañeda), **JOSÉ AUGUSTO ORTÍZ MOSTACERO**, **CÉSAR AUGUSTO ORTÍZ MOSTACERO**, **MARIA EDELMINA ORTIZ MOSTACERO**, **CÉSAR AUGUSTO ORTÍZ DÁVALOS** (en su condición de hijos de Augusto Ortiz Castañeda), cumplan con pagar a favor de mis representados la suma total ascendente a S/. 2'068,079.20 (Dos millones sesenta y ocho mil setenta y nueve con 20/100 soles), suma a la que deberá adicionarse los intereses legales correspondientes a la fecha en que se haga efectivo el pago, además de los gastos que irrogue el presente procedimiento conciliatorio.

**HECHOS EXPUESTOS:**

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel de su original, el cual he tenido a la vista.  
Trujillo, 15 JUL 2022

*Gabriela Lopez Aguirre*  
Procuradora General




- Los hechos de la parte solicitante se encuentran contenidos en la solicitud de conciliación que se advierte en la presente acta y que forman parte integrante de la misma.

**ASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:**

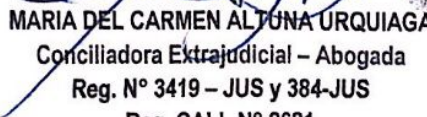
Habiéndose citado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades, la primera el día **VIERNES 01 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**, a las **DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS (12:15PM)**, y la segunda el día de hoy **VIERNES 15 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS** a las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (12:30PM)**, hecho que fue puesto de conocimiento de ambas partes. Se deja constancia que la parte invitada no asistió a la primera sesión convocada.

Al no haber asistido tampoco a la segunda sesión, la parte invitada la señora **BERTHA MOSTACERO FLORIAN**, con domicilio en Jirón las Turquezas N° 466, Dpto.402, Urbanización Santa Inés, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, con el señor **CARLOS AUGUSTO ORTÍZ MOSTACERO**, con domicilio en Urbanización Las Palmas Etapa II, Mz. Y, Lote 13, Distrito de Victor Larco Herrera, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, con el señor **CÉSAR AUGUSTO ORTÍZ MOSTACERO**, con domicilio en Calle Juan de Cuellar N° 950, Urbanización Miraflores, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, con la señora **MARIA EDELMINA ORTIZ MOSTACERO**, con domicilio en Jirón las Turquezas N° 466, Dpto.402, Urbanización Santa Inés, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, y con el señor **CÉSAR AUGUSTO ORTÍZ DAVALOS**, con domicilio en Jirón Cajamarca N° 161, Pueblo de Tembladera, Distrito de Yanar, Provincia de Contumaza, Departamento de Cajamarca, a pesar de haber sido notificados en los domicilios antes mencionados, se dio por concluida la Audiencia y el procedimiento de conciliación, de acuerdo a lo señalado por el artículo 15, literal "d", del D.L. 1070 que modifica la Ley de Conciliación N° 26872.

Leído el texto anterior por los presentes y manifestando su conformidad con el mismo, siendo las doce horas con cuarenta y ocho minutos del día quince del mes de julio del año dos mil veintidos, en señal de lo cual firman la presente Acta, que consta de ocho (08) folios.

  
**PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE  
DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
 Que representa a la  
**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA e  
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA -  
INIA**

Representado por  
**LUIS MARIANO VILLAVICENCIO VILLAR**  
 DNI N° 42113457  
 SOLICITANTE

  
**MARIA DEL CARMEN ALTUNA URQUIAGA**  
 Conciliadora Extrajudicial - Abogada  
 Reg. N° 3419 - JUS y 384-JUS  
 Reg. CALL N° 2621



**CENTRO DE CONCILIACIÓN  
CONCILIARE SIGLO XXI**  
R.V.M. N° 244-2001-JUS

Centro de Conciliación Conciliare Siglo XXI  
La secretaria general que suscribe CERTIFICA  
que el presente documento es copia del acta  
original que obra en el registro pertinente de  
este centro de Conciliación con el cual  
concuera y que sea tenido a la vista.  
Lima, 21 de CA del 2022.



**EXPEDIENTE N.º 70-2022**

**ACTA DE CONCILIACIÓN N.º 84- 2022**  
CONCILIARE SIGLO XXI  
Autorizado por Res. V.M. N.º 244-2001-JUS.

**ACTA DE CONCILIACIÓN CON FALTA DE ACUERDO**

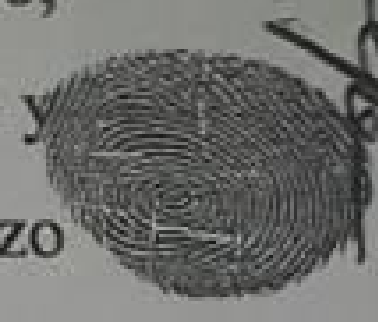
En la ciudad de Lima, distrito de Cercado de Lima, siendo las 14:00 horas del día jueves 21 de julio de 2022, ante mi **GONZALO RAUL PEÑA FREYRE**, identificado con D.N.I. N.º 09164977, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante acreditación N.º 16525 , presentó su solicitud , el **CONSORCIO LUZURIAGA** debidamente representada por su Apoderado, por el **ING. GUILLERMO FRANCISCO VILLANUEVA VIDAL** debidamente identificado con D.N.I N.º 09157826, según se desprende de la clausula novena del contrato de Consorcio suscrito entre Crovisa y Proyec S.A de fecha 05 de junio de 2014, celebrado ante el Notario Público de Lima, Dr. Renzo Alberti Sierra y la parte invitada, el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**, debidamente representada por su procuradora **JUDITH ERIKA SOTO PELAYO** , según designación mediante escrito de fecha 15 de julio de 202, remitido por Katty Mariela Aquize Cáceres en calidad de Procuradora Publica, de conformidad con lo dispuesto en en el 47º de la Constitución Política del Perú y articulo 3ª del Decreto Legislativo N.º 1323, con domicilio real ubicado en Avenida Benavides Nª 1535, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

**HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD DE CONCILIACION**

Para estos efectos se adjunta copia certificada de la solicitud de conciliación, la que forma parte integrante de la presente Acta, de conformidad con lo establecido en el inciso g del

Centro de Conciliación Conciliare Siglo XXI  
Dr. GONZALO RAUL PEÑA FREYRE  
Conciliador Extrajudicial  
Reg. N.º 16525



*[Signature]*



*[Signature]*



Centro de Conciliación Conciliare Siglo XXI  
La secretaria general que suscribe CERTIFICA  
que el presente documento es copia del acta  
original que obra en el registro pertinente de  
este centro de Conciliación con el cual  
concuerta y que sea tenido a la vista.  
Lima 27 de 07 de 2022



**EXPEDIENTE N.º 70-2022**

artículo 16º del Decreto Legislativo N° 1070, que modifica la Ley de Conciliación N.º 26872.

**DESCRIPCION DE LA CONTROVERSA SOBRE LA QUE SE PRETENDIA CONCILIAR:**

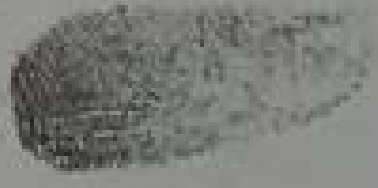
Que, la parte solicitante, **CONSORCIO LUZURIAGA** debidamente representada por su Apoderado, el **ING. GUILLERMO FRANCISCO VILLANUEVA VIDAL** le requieren al **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO – PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES** la **OBLIGACIONES DE DAR SUMA DE DINERO**, consistentes en:

- 1) Tener por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por nuestra parte, lo que da un saldo a nuestro favor de **S/ 4,131,186.31**, por no haberse pronunciado sobre dichas observaciones dentro del plazo establecido en el artículo 211 del Reglamento.
- 2) Asimismo, debe incluirse en la liquidación, a favor del solicitante, los montos de **S/ 5,990.09** (S/ 7,068.31 con IGV) y **S/ 1'054,213.91** (S/ 1,243,972.41 con IGV), lo que da un total de **S/ 1,060,204.00** (S/ 1,251,040.72 con IGV), más los reajustes correspondientes, por concepto de gastos generales del contrato principal, montos que indebidamente fueron deducidos mediante los Presupuesto Deductivos N° 1 y 2. Estos montos y conceptos no han sido incluidos en la liquidación efectuada por la Entidad (materia de nuestra Observación N° 1 a la Liquidación del PSI).
- 3) Además, debe incluirse en la liquidación, a favor del solicitante, el monto de **S/ 41,149.21** (S/ 48,556.07 con IGV), más los reajustes correspondientes, por concepto de gastos generales variables del Presupuesto Adicional N° 2, monto que indebidamente fue deducido mediante el Presupuesto Deductivo N° 3 (materia de nuestra Observación N° 2 a la Liquidación del PSI).
- 4) Debe incluirse en la liquidación, a favor del solicitante, los montos de **S/ 545,848.38** (S/ 644,101.09 con IGV), **S/ 32,604.95** (S/ 38,473.84 con IGV), **S/ 130,443.8** (S/

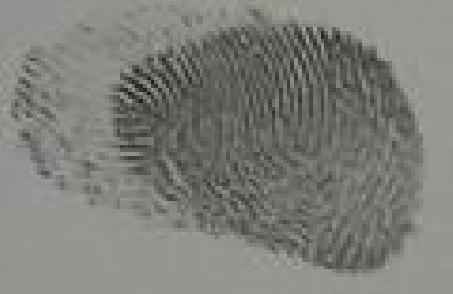
Centro de Conciliación Conciliare Siglo XXI  
Dr. **GONZALO RAUL PEÑA FREYRE**  
Conciliador Extrajudicial  
Reg. N° 16527



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*







**EXPEDIENTE N.º 70-2022**

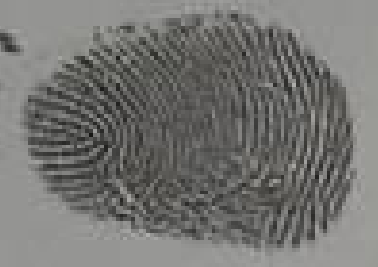
- 153,923.68 con IGV), S/ 51,302.38 (S/ 60,536.81 con IGV), S/ 93,508.73 (S/ 110,340.30 con IGV) y S/ 568,764.72 (S/ 671,142.37), lo que da un total de S/ 1,422,472.96 (S/ 1,678,518.09 con IGV) por concepto de los mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo N° 2, 8, 10, 11, 12 y 15, aprobadas mediante la RD N° 199-2016-MINAGRI-PSI, RD N° 570-2017-MINAGRI-PSI y la R.D. N° 034-2018-MINAGRI-PSI las tres primeras y mediante el Laudo citado las 3 restantes, respectivamente (materia de nuestra Observación N° 3 a la Liquidación del PSI).
- 5) Debe considerarse en la liquidación del contrato el monto de S/ 15,675.44 (S/ 18,497.02 con IGV) por el concepto de Intereses por demora en el Pago de Valorizaciones (materia de nuestra Observación N° 4 a la Liquidación del PSI).
  - 6) Debe considerarse en la liquidación del contrato el monto de S/ 117,094.44 (S/ 138,171.44 con IGV) por el concepto de Intereses por demora en el Pago de Mayores Gastos Generales (materia de nuestra Observación N° 5 a la Liquidación del PSI).
  - 7) Debe considerarse en la liquidación del contrato el monto de S/ 48,003.83 (S/ 56,644.52 con IGV) por el concepto de mayores gastos generales por la vigencia en exceso de las garantías de fiel cumplimiento (materia de nuestra Observación N° 6 a la Liquidación del PSI).
  - 8) No debe considerarse en la liquidación del contrato el monto de S/ 9,000.00 por el concepto de Gastos de Elaboración de Liquidación (materia de nuestra Observación N° 7 a la Liquidación del PSI).
  - 9) Adicionalmente a lo descrito anteriormente, la parte solicitante señala que en aplicación del artículo 211 del Reglamento, solicita el pago de manera inmediata la parte no controvertida de la liquidación elaborada por ella, que asciende al monto de S/ 930,758.45 más los intereses correspondientes, que al 30 de junio de 2022 ascienden al monto acumulado de S/ 34,706.12, según cálculo adjunto.

Centro de Conciliación Conciliare Siglo XXI  
Dr. GONZALO RAUL PENA FREIRE  
Conciliador Extrajudicial  
Rep N° 16527



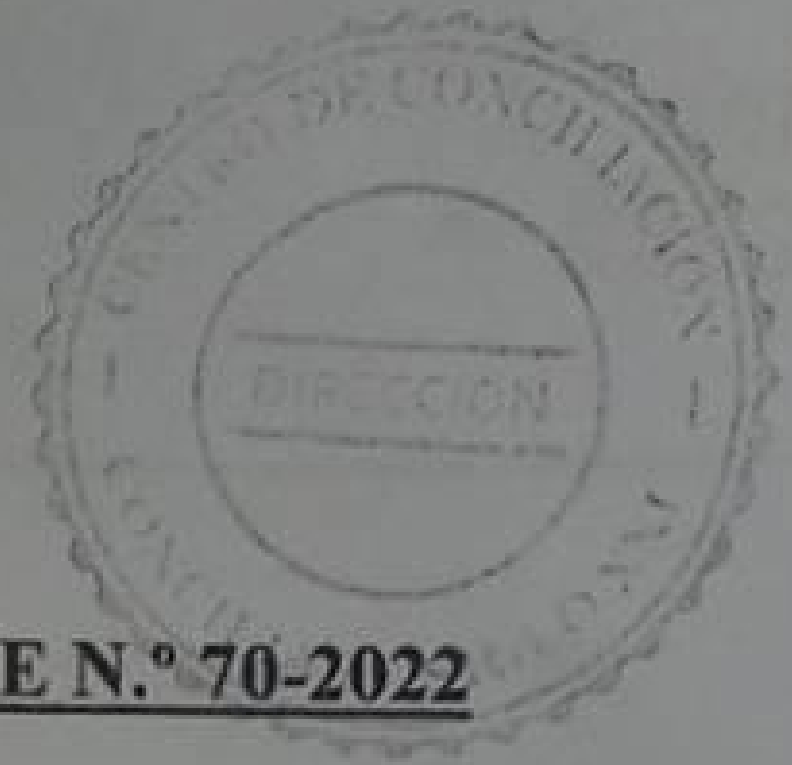
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**CENTRO DE CONCILIACIÓN  
CONCILIARE SIGLO XXI**  
R.V.M. N° 244-2001-JUS

Centro de Conciliación Conciliare Siglo XXI  
La secretaria general que suscribe CERTIFICA  
que el presente documento es copia del acta  
original que obra en el registro pertinente de  
este centro de Conciliación con el cual  
concuerta y que sea tenido a la vista.  
Lima 21 de 07 del 2022



**EXPEDIENTE N.º 70-2022**


Las pretensiones de la N° 2 a la 8 las realizamos sin perjuicio de nuestra Pretensión N° 01.

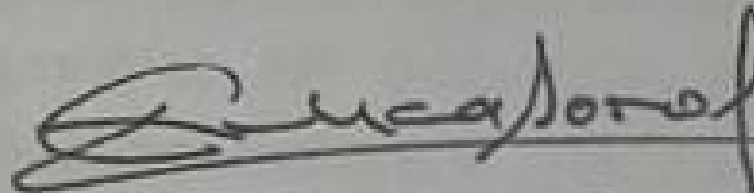
**FALTA DE ACUERDO**


Habiéndose llevado a cabo la Audiencia conciliatoria e incentivando a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron las partes a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizada la presente audiencia y el proceso de conciliación.

Leído el texto, los conciliantes, manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 14:30 horas del jueves 21 de julio 2022, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 84 - 2022.

Centro de Conciliación Conciliare Siglo XXI

  
.....  
Dr. GONZALO RAUL PEÑA FREYRE  
Conciliador Extrajudicial  
Reg N° 16527

  
.....  
JUDITH BRUNA SOTO PEÑANO  
45082113

  
.....  
GUILLERMO FRANCISCO VILLANUEVA VIDAL  
09157826